

**Santa Marta, 24 de octubre de 2023. INFORME:** Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que, es pertinente emitir auto que aprueba o modifica costas dentro del proceso de la referencia. Al mismo tiempo que, se recibió solicitud de terminación de proceso por parte de la entidad ejecutada. Por último, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de pago del 40% del retroactivo causado y las costas del proceso en virtud del contrato de prestación de servicio celebrado con su mandante. **Provea.**

**WALTER HERRERA C**  
**Escribiente**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ROSARIO MONTERO ROSADO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

**RAD. 47-001-31-05-002-2019-00032-00**

Santa Marta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO**

El apoderado de la parte ejecutante, ROSARIO MONTERO ROSADO, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del CGP, aplicable en materia laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, presentó la liquidación del crédito por un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA PESOS (\$1.360.040)**, discriminados en los siguientes conceptos:

1. POR CONCEPTO DE COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA:
  - a. : \$ 531.924,10
2. POR CONCEPTO DE COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA:
  - a. : \$ 828.116,00
3. Las costas ejecutivas y las agencias en derecho que a bien disponga esta agencia judicial.

Si bien es cierto las partes procesales tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto que, ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el caso objeto de estudios son, la sentencia emitida por este Despacho en fecha 27 de junio de 2019, y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Laboral mediante providencia del 27 de noviembre del mismo año.

En ese orden de ideas, es deber de esta Operadora Judicial velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, se observa que, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito por un total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA PESOS (\$1.360.040); sin embargo, este Despacho al realizar la respectiva sumatoria de las liquidaciones, acorde a las sentencias de instancias, el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2020 y el auto que sigue adelante con la ejecución del 14 de septiembre de 2020, establece que, la suma real de los valores es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.496.044), así:

Costas primera instancia	\$	531.924,00
Costas de segunda instancia	\$	828.116,00
Costas ejecutivas	\$	136.004,00
Total	\$	1.496.044,00

**SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.496.044)**

En virtud de lo anterior, este Despacho **MODIFICARÁ** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con los valores anexados en la tabla anterior.

Por otra parte, observa el Juzgado que en el portal del Banco Agrario el título Judicial N°442100001000362, con fecha del 23 de febrero de 2021, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.496.044); siendo equivalente al total de la suma adeuda, por lo que, se ordenará la entrega de este al apoderado judicial de la demandante en virtud de las facultades otorgadas en el poder conferido (Doc.00 - F.10 del expediente digital). En consecuencia, se dará por terminado el proceso y se desembargarán los bienes trabados en la litis.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando que se le emita a su favor el 40% del retroactivo pensional causado y las costas del proceso, en razón a el contrato de prestación de servicios celebrado con la señora Rosario Montero Rosado. Sin embargo, advierte esta funcionaria que al reconocer e incluir en nómina a la demandante, se entiende que Colpensiones consignó por vía administrativa lo correspondiente al retroactivo pensional, por lo tanto, será la misma la que deberá dar cumplimiento a lo pactado contractualmente con su abogado, so pena, de que este surta los mecanismos judiciales pertinentes para el cobro por la vía ejecutiva.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual, quedará de la siguiente manera:

Costas primera instancia	\$	531.924,00
Costas de segunda instancia	\$	828.116,00
Costas ejecutivas	\$	136.004,00
Total	\$	1.496.044,00

**SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.496.044).**

**SEGUNDO: HÁGASE** entrega al DR. CARLOS FEDERICO DE LA ROSA BILBAO con C.C. No. 13.718.386 y T.P 288.601, en calidad de apoderado de la señora ROSARIO MONTERO ROSADO, el depósito judicial N°442100001000362 con fecha del 23 de febrero de 2021 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.496.044), sumas con los que se cubre el pago total de la obligación.

**TERCERO: DECLÁRESE** terminado el proceso por pago de la obligación.

**CUARTO: DESEMBÁRGUENSE** los bienes trabados en la Litis.

**QUINTO:** Previa las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el expediente.

**Notifíquese.**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584450d0093020d3dd304bab6cfd45d792801f030764b4339920bb740082b887**

Documento generado en 26/10/2023 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>